



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00264, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de marzo de 2022 a las 03:45 p.m., por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía del Municipio de Ábrego N. de S. desde la dirección electrónica direcciondetransito@abrego-nortedesantander.gov.gov, oficio No 0182 de fecha 23 de marzo de 2022 a través del cual devuelve el despacho comisorio, librado para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado. Provea.

Ábrego, 24 de marzo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN	DRA. NAISLA MARIA TORRADO
DEMANDADO	MARÍA FERNANDA ROPERO VERGEL
RADICADO	540034089001-2021-00264-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA DESPACHO COMISORIO

Observando el informe secretarial que antecede y el oficio recibido del comisionado en el que manifiesta se consumó el secuestro del bien inmueble, AGRÉGUESE al expediente el Despacho comisorio No. 0072 proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía del Municipio de Ábrego N. de S. en el que se tuvo por secuestrado el bien inmueble objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Código de verificación: **6d135e3c0becf2584101fe8b57bbf71d7ec620162ec121d8e009fb93c24f48fb**

Documento generado en 28/04/2022 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2017-00524, para informarle que el día 14 de marzo de 2022 a las 11:40 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.
Ábrego, 14 de marzo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	CARMEN ALIRIO ORTIZ ROPERO
RADICADO	540034089001-2017-00524
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **CARMEN ALIRIO ORTIZ ROPERO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.
Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

- PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.
- SEGUNDO:** Cancelar el título base de la ejecución.
- TERCERO:** Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.
- CUARTO:** Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.
- QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a0a08caa243061ed11e7c4adbc3728498d6c0091714bfa688e96870a42afc3**

Documento generado en 28/04/2022 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2015-00133, para informarle que el día 17 de marzo de 2022 a las 01:20 p.m., en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 17 de marzo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	TOMAS RICARDO PÉREZ ROPERO
RADICADO	540034089001-2015-00133
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **TOMAS RICARDO PÉREZ ROPERO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d614dc8bd5f56da108791b8bf3e4cb71ebacc10fad51400f3c71f29529752195**

Documento generado en 28/04/2022 02:35:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2019-00299, para informarle que el día 14 de marzo de 2022 a las 12:00 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 14 de marzo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	JAIRO CONTRERAS BACCA
RADICADO	540034089001-2019-00299
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **JAIRO CONTRERAS BACCA**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9106e945284305ad3add08953de0ad79c495d7b9eb5d47e1198e825e9830b8c4**

Documento generado en 28/04/2022 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	LUCENIR RIOS PÉREZ, JESUS CONTRERAS DURAN Y YOLANDA RIOS PÉREZ
RADICADO	540034089001-2019-00072-00
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES

Se ha adelantado en este despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por parte de CREDISERVIR por conducto de endosatario en procuración, promovida contra de LUCENIR RIOS PÉREZ, JESUS CONTRERAS DURÁN y YOLANDA RIOS PÉREZ con la cual pretende se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte demandada, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.246.646); más los intereses moratorios reconocidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo se condene en costas.

Para fundamentar sus pretensiones, la parte actora anexa al libelo demandatorio título valor consistente en un pagaré por valor de \$6.000.000, para cancelarse a partir del día cinco (05) de mayo de dos mil dieciocho (2018), suscrita a su favor, el cual presta mérito ejecutivo, invocando como fundamentos de derecho los artículos 2221, 2224, 2488 y concordantes del Código Civil, artículos 82, 84, 85, 89, 422 y s.s. del Código General del Proceso.

Por auto adiado once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se libró el mandamiento de pago solicitado, el cual fue notificado por estado el día 12 de los citados mes y año.

La mencionada demanda fue notificada a la demandada YOLANDA RIOS PÉREZ, por conducta concluyente mediante auto calendado el día veintiuno (21) de junio del año dos mil diecinueve (2019) y a los demandados JESUS CONTRERAS DURAN y YOLANDA RIOS PÉREZ a través de emplazamiento a través del medio radial CARACOL RADIO SONAR el día (15) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) a las 10:30 a.m., incluyéndose en el respectivo portal de Justicia Web Siglo XXI el día diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020) y habiendo transcurrido el término legal no se hicieron presentes los emplazados por lo que mediante auto de fecha 16 de julio de 2020 se dispuso designar como curador *ad-litem* de estos último el Doctor CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA, quien presento escrito que denominó contestación de demanda el día veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020); no se hizo propuestas de excepciones de ninguna índole, ni se ha pagado la obligación.

Habiéndose rituado todo el trámite del proceso, es el momento procesal de dictar la sentencia que en derecho corresponda y a ello se procede, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

A. DEL PROCESO

Revisado el proceso, constata el Despacho que los presupuestos procesales necesarios para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal, así como para decidir de fondo el asunto que se debate, se encuentran reunidos a satisfacción.

En efecto, las partes son legalmente capaces de comparecer al proceso; conforme a los factores que determinan la competencia, este despacho es competente para conocer y decidir respecto de la acción instaurada; la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma previstos en la ley procesal civil para este acto introductorio y de postulación, y finalmente, el proceso ha recibido el trámite que por ley le corresponde. En consecuencia, no se observa vicio que invalide lo actuado o impida que se dicte sentencia.

B. DE LAS PRETENSIONES

De las pretensiones formuladas en la demanda, se colige que la acción está encaminada a obtener la satisfacción de una obligación, de pagar una suma de dinero a cargo de la parte demandada.

En el caso de falta de pago o de pago parcial, surge la acción ejecutiva en el momento en que no hay la voluntad de pagar, contemplada en el artículo 422 del Código General del Proceso, conllevando al proceso ejecutivo donde se materializa la acción ejecutiva.

Para el caso sub júdice la demanda ejecutiva tiene como fundamento en un pagaré por valor de \$6.000.000, para cancelarse a partir del día cinco (05) de mayo de dos mil dieciocho (2018), suscrito a su favor, el cual presta mérito ejecutivo, al tenor de lo consagrado en la disposición 422 del texto legal ya citado.

C. DE LAS EXCEPCIONES

En el presente asunto no se presentaron excepciones de ninguna índole, tal como se manifestó en párrafos anteriores.

III. DECISION

El artículo 440 del Código General del Proceso, preceptúa que cuando no se presenta ninguna excepción, debe dictarse auto ordenando llevar adelante la ejecución, que se practique la liquidación y se condene en costas a la parte demandada, decisiones que se tomarán en esta providencia.

No habiéndose aún realizado la diligencia de secuestro del bien mueble embargado, será procedente proferir el auto que ordene seguir la ejecución del crédito, tal como lo consagra el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta la presente decisión, no implica que se levante la suspensión de la medida cautelar decretada, que fue dispuesto mediante providencia calendada el 10 de febrero de 2022, a solicitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de la ciudad de Cúcuta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, Norte de Santander, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

1. Ordenar seguir adelante la ejecución.
2. Condenar en costas a la parte demandada al tenor de lo consagrado en los numerales 1º, 2º y 8º del precepto 365 del C.G. P., en concordancia con la disposición 366 ídem, las cuales se liquidarán por secretaría.
3. De conformidad a lo indicado en la norma 366 del C.G.P., se fija el valor de las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$524.700), lo anterior, conforme lo indica el Acuerdo No. PSSA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016) en su artículo 5 numeral 4.
4. Sobre la liquidación del crédito, deberán las partes observar lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Respecto de la medida cautelar decretada, deberá tenerse en cuenta la suspensión de su trámite, realizada mediante providencia del diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39866d2f5dba84320201d292e240b29d5a0e5a022e73986e91b8eb6f4fcf412d**

Documento generado en 28/04/2022 02:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2019-00472, para informarle que el día 14 de marzo de 2022 a las 11:23 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 14 de marzo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ
RADICADO	540034089001-2019-00472
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19079e0cc45aa94653f935f901d21a584a7fdbec9b12c9d51867b88061e2d0b0**

Documento generado en 28/04/2022 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00045, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 30 de marzo de 2022 a las 02:15 p.m., por parte del área Operarita de Embargos Banco Agrario de Colombia desde la dirección electrónica areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.

Ábrego, 30 de marzo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
RADICADO	540034089001-2022-00045-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942db3811e6c415e55b83cedb030d3c5c412a75cdd835d8f35645e200c610dc8**

Documento generado en 28/04/2022 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00047, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 30 de marzo de 2022 a las 02:25 p.m., por parte del área Operarita de Embargos Banco Agrario de Colombia desde la dirección electrónica areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.

Ábrego, 30 de marzo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
RADICADO	540034089001-2022-00047-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c1cbbd5fce114cb96b2fdb736835038004b79be386578a8e3eb8b63a56b76**

Documento generado en 28/04/2022 02:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

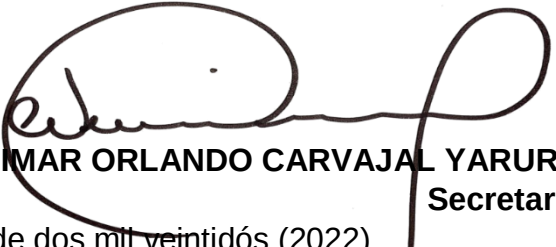
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00485, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 01 de abril de 2022 a las 09:05 a.m., por parte del Banco BBVA desde la dirección electrónica embargos.colombia@bbva.com, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.
Ábrego, 01 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ANAYIBE CUJILEMA CONGACHA DORALBA CUJILEMA CONGACHA
RADICADO	540034089001-2016-00485-00
PROVIDENCIA	AUTO/ AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCO BBVA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Código de verificación: **bbb2e6406b5b7436842a40a7d4f1726f4345e999b54dddae966b26ccc77ea64b**

Documento generado en 28/04/2022 02:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2009-00010, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 01 de abril de 2022 a las 09:06 a.m., por parte del Banco BBVA desde la dirección electrónica embargos.colombia@bbva.com, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.

Ábrego, 01 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO DEMANDADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS OSCAR SAID ACOSTA LUIS OMAR BARBOSA ACOSTA
RADICADO	540034089001-2009-00010-00
PROVIDENCIA	AUTO/ AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCO BBVA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Código de verificación: **5b070a967aca4741a422f54873cb3a3c3826067df9572c17cca9e67a2f22f870**

Documento generado en 28/04/2022 02:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

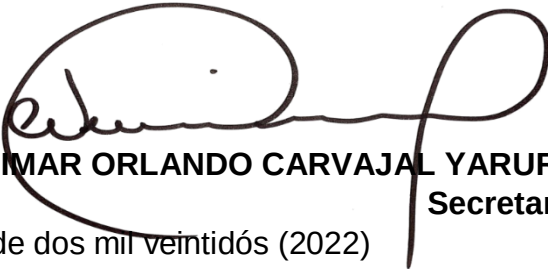


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00012, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 01 de abril de 2022 a las 09:07 a.m., por parte del Banco BBVA desde la dirección electrónica embargos.colombia@bbva.com, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.

Ábrego, 01 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DIOMAR ROPERO PEÑARANDA
RADICADO	540034089001-2020-00012-00
PROVIDENCIA	AUTO/ AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCO BBVA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Código de verificación: **cb1236510291726fbb21d99e963cf24c95e57fd8e609fd9f315c56bcd8253480**

Documento generado en 28/04/2022 02:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00089, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 06 de abril de 2022 a las 11:37 a.m., por parte del área Operarita de Embargos Banco Agrario de Colombia desde la dirección electrónica areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.

Ábrego, 06 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
RADICADO	540034089001-2022-00089-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8957b1b0aad965f157165d631b34f0388e4021f8967a1eb5d7794406530b9c84**

Documento generado en 28/04/2022 02:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

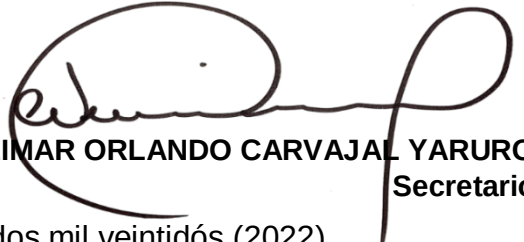


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 201700603, para informarle que en el correo electrónico jpmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 22 de marzo de 2022 a las 08:36 a.m., fue presentado por parte del perito evaluador designado el señor WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA desde la dirección electrónica murcia_rincon@hotmail.com, la aceptación del cargo, solicita se le permita acceder al expediente y se le fijen honorarios provisionales para cumplir con lo ordenado. Por otra parte, informo su Señoría, que el Apoderado de la parte ejecutante, el día 25 del mes y año que corre a las 04:01 p.m., presentó memorial impulsando el proceso y solicitando se le envíen las piezas procesales al perito evaluador designado, para que pueda cumplir con la experticia encomendada. Provea.

Ábrego, 26 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	RAFAEL NUMA NUMA
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	MARÍA DOLORES PÉREZ
RADICADO	540034089001-2017-00603-00
PROVIDENCIA	FRENTE A LA ACEPTACIÓN DEL CARGO, SE TIENE COMO PERITO AVALUADOR, SE FIJAN HONORARIOS Y GASTOS PROVISIONALES Y SE ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE DIGITAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la aceptación del cargo como perito evaluador por parte del señor WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA, la solicitud del envío de las piezas procesales y de honorarios provisionales para el cumplimiento del cargo encomendado, observa el Despacho lo siguiente.

En primer lugar, con ocasión a la aceptación del cargo presentada por el Auxiliar de la Justicia WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA se tendrá como el perito evaluador del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-45413 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la calle 19 #0-102 Urbanización los Alpes del Municipio de Ábrego según certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y determinado por los siguientes linderos especiales, Por el Norte con casa de VIONEL JESÚS ORTIZ PÉREZ, Por el Sur con casa de ORLANDO PACHECO PÉREZ, Por el Oriente con calle 19 y Por el Occidente con casa de JESÚS HERNÁN PÉREZ NÚÑEZ.

Deberá el Auxiliar de la Justicia observar y cumplir con las exigencias determinadas en el artículo 226 del Código General del Proceso, además, el avalúo debe ser presentado en el término de treinta (30) días.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 230 *íbidem*, se fijan provisionalmente por concepto de honorarios y gastos para la realización del avalúo la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000), que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 540032042001 del Banco Agrario de Colombia, por parte del ejecutante dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído. Al momento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

de fijar los honorarios definitivos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 169 *ibídem*, respecto de la distribución de los gastos que implicó la práctica de esta experticia.

Deberá el Auxiliar de la Justicia, rendir el avalúo dentro del término antes señalado so pena de las consecuencias descritas en el inciso segundo del artículo 230 de la Codificación en mención, además, con el dictamen, deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.

Por último y con ocasión a la solicitud incoada por el perito y el Apoderado de la parte ejecutante, por Secretaría, compártase al correo electrónico personal del Auxiliar de la Justicia, el link del expediente digital para que pueda cumplir la designación realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3217ca7283d9fa61208df8d6ccf47e378df9fd13f5bcb39afe501800ed768b18**

Documento generado en 28/04/2022 02:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

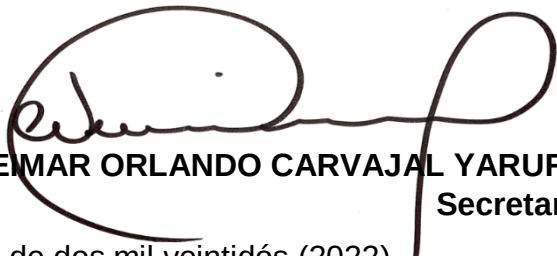


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00070, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 18 de abril de 2022 a las 12:15 p.m., por parte del área Operarita de Embargos Banco Agrario de Colombia desde la dirección electrónica areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.

Ábrego, 18 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
RADICADO	540034089001-2022-00070-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96dcaa47bfc676a4c4ed675c10aae1cd83bbd78fd49ad2bf790c1789a1e5e40**

Documento generado en 28/04/2022 02:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

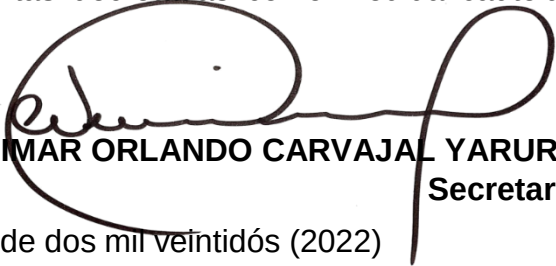


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00072, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 18 de abril de 2022 a las 12:19 p.m., por parte del área Operarita de Embargos Banco Agrario de Colombia desde la dirección electrónica areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.

Ábrego, 18 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
RADICADO	540034089001-2022-00072-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c14a5b73e6112b53cfed87e0ea89021d424bb65c94b1fe1f08e40da7266a13**

Documento generado en 28/04/2022 02:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

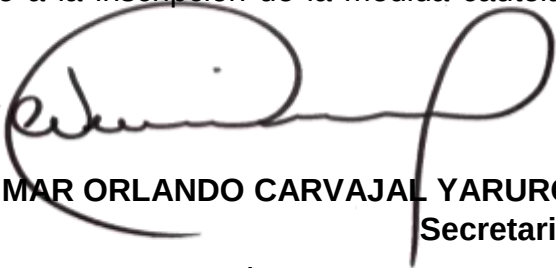


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2021-00263, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 18 de abril de 2022 a las 01:53 p.m., constancia de inscripción del embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co, respecto a la inscripción de la medida cautelar ordenada. Provea.

Ábrego, 18 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
RADICADO	540034089001-2021-00263-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO Y ORDENA LIBRARE DESPACHO COMISORIO PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la medida cautelar decretada.

Teniendo en cuenta lo anterior; con fundamento en los artículos 37 y SS. del Código General del Proceso, comisionese a la Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía de este lugar, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se le conceden al Comisionado amplias facultades para la designación del auxiliar de la justicia y la fijación de honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f81dfb20a458d636ce24b3af831090145d1a3023582e26736b69ce1cb6ae8d67

Documento generado en 29/04/2022 08:29:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00063, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 20 de abril de 2022 a las 08:22 a.m., por parte del área Operarita de Embargos Banco Agrario de Colombia desde la dirección electrónica areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.
Ábrego, 20 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
RADICADO	540034089001-2022-00089-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Código de verificación: **a48ddf279cee3e0b32ba62370961784b31ad9f3031028b16f4c6f2faabd537c1**

Documento generado en 28/04/2022 02:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00104, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 20 de abril de 2022 a las 03:15 p.m., por parte del área Operarita de Embargos Banco Agrario de Colombia desde la dirección electrónica areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.
Ábrego, 20 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
RADICADO	540034089001-2022-00104-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Código de verificación: **81f73de2b704db4fcdf64f9eea33781be413dc79d5869201725821e493036a0f**

Documento generado en 28/04/2022 02:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

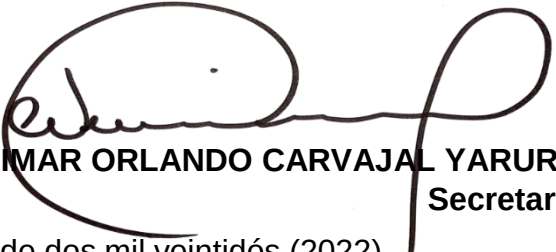
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00105, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 20 de abril de 2022 a las 03:25 p.m., por parte del área Operarita de Embargos Banco Agrario de Colombia desde la dirección electrónica areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.
Ábrego, 20 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
RADICADO	540034089001-2022-00105-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Código de verificación: **1d58de9faf3f35e7e4b7814b60e171f2f723fdd1626fa13e710c981da46d8c1f**

Documento generado en 28/04/2022 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00091, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 21 de abril de 2022 a las 08:23 a.m., por parte del área Operarita de Embargos Banco Agrario de Colombia desde la dirección electrónica areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.
Ábrego, 21 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
RADICADO	540034089001-2022-00091-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Código de verificación: **19af82ca0df8510adf196bdf26170140e526f4a95e13fb7badd1d4be4af4c640**

Documento generado en 28/04/2022 02:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>